

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de Bioenergías Forestales SpA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 22 NOV 2019

RESOLUCION EXENTA Nº 7 2 4

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta BF 178-2019 de Bioenergías Forestales SpA, recibida con fecha 14 de octubre de 2019;
- d) El Oficio Ordinario Nº 820 de la Comisión, de fecha 06 de noviembre de 2019, dirigido al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 06141-19, recibida con fecha 18 de noviembre de 2019; y,
- f) Lo señalado en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión respectivamente;
- b) Que, a través de carta individualizada en el literal c) de vistos, Bioenergías Forestales SpA solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo artículo 72°-18 de la Ley para informar la modificación del modo de operación de la Central CMPC Cordillera, por cuanto dejaría de ser autoproductor, dejando a disposición del sistema su total capacidad de generación;
- c) Que, mediante oficio señalado en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72°-18 de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de Bioenergías Forestales SpA, con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la literal e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la exención de plazo asociada a la modificación del modo de operación de la Central CMPC Cordillera no merece reparo alguno por parte del Coordinador, en cuanto a que la seguridad y la calidad de servicio del sistema no se verían afectadas; y,
- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la exención de plazo asociada a la modificación del modo de operación de la Central CMPC Cordillera de la



empresa Bioenergías Forestales SpA, no afecta la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud de exención de plazo presentada por Bioenergías Forestales SpA respecto de la comunicación de la modificación del modo de operación de la Central CMPC Cordillera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.

JOSÉ VENEGAS MALUENDA SECRETARIO EJECUTIVO

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DISTRIBUCIÓN:

- Bioenergías Renovables SpA
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE

OFD/OPR/MFB/GSV/PMP/mhs

- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente Nº 3443/2019